

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 5 de abril de 2017 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.
- La demandada el 16 de mayo de 2023, allegó solicitud de entrega de depósitos judiciales, a través de apoderado judicial.
- Se advierte que los títulos constituidos al interior del presente proceso fueron objeto del proceso de prescripción de depósitos judiciales, el cual se encuentra en trámite, de conformidad con la Circular DEAJC23-5.
- Tal reclamación fue enviada a la Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro del término previsto en el cronograma informado por la Dirección.
- En auto del 6 de julio de 2023 el Despacho resolvió abstenerse de tramitar la entrega de los depósitos judiciales, hasta tanto la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procediera al retiro de estos títulos del listado a prescribir.
- A la fecha, culminado el primer proceso de prescripción de depósitos judiciales, y una vez verificado el portal del Banco Agrario, se observa que los títulos reclamados por la demandada fueron excluidos del listado de depósitos a prescribir.

Armenia -Quindío-, 29 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO - COOPEQUIN LTDA
DEMANDADA : LUZ MERY RICO MARÍN
RADICADO : 630014003001-2013-00484-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, mediante auto del **5 DE ABRIL DE 2017** se dispuso la terminación de la actuación por pago total de la obligación, ordenando la entrega de depósitos judiciales que reposaran a favor del proceso a la parte demandada.

La demandada **LUZ MERY RICO MARÍN**, a través de apoderado judicial, el día **16 DE MAYO DE 2023** allegó solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Pues bien, debe advertirse que, los depósitos judiciales constituidos y no reclamados al interior del presente proceso por descuentos realizados a la demandada **LUZ MERY RICO MARÍN** fueron registrados en el primer proceso de prescripción para el año 2023, que dispone la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

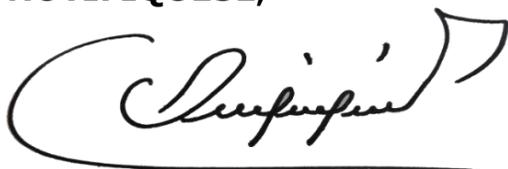
Así las cosas, de conformidad con el cronograma dispuesto en la Circular DEAJC23-5, la solicitante impetró su petición dentro del término previsto para ello, esto es, el **16 DE MAYO DE 2023**; y, por ello, el suscrito Despacho envió la reclamación impetrada a la Dirección Seccional de Administración de Justicia el **25 DE MAYO DE 2023**, igualmente, dentro de la oportunidad establecida para hacerlo.

Una vez verificado el portal del Banco Agrario, así como la relación de los títulos objeto de prescripción publicada en la página web de la Rama Judicial, se advierte que los depósitos judiciales no reclamados constituidos a favor del presente proceso, fueron excluidos del primer proceso de prescripción adelantado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, por ser procedente, el Despacho **ACCEDE** a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales descontados a la demandada **LUZ MERY RICO MARÍN**, con cédula Nro. **41.887.253**, a través de su apoderado judicial, **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, con cédula Nro. **1.110.547.906** y tarjeta profesional Nro. **314.551** del C.S. de la J.

Así las cosas, se **RECONOCE** personería suficiente al abogado **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, con cédula Nro. **1.110.547.906**, para actuar en representación de la demandada **LUZ MERY RICO MARÍN**, para los efectos y según las facultades dadas en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **30 de noviembre de 2023**.
No. 210



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ef68d45a82ee036b41a0a3cf0043a421170902b64995b43abc3843d2562f7**

Documento generado en 28/11/2023 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>